CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 026-2024-OCI/0381-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO
LIMATAMBO / ANTA / CUSCO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ANTA, 11 DE ABRIL DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 026-2024-OCI/0381-AOP

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABAN CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

N° Pág.

I. ORIGEN 1

II. OBJETIVO 1

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD 1

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR 10

V. CONCLUSIÓN 10

VI. RECOMENDACIÓN 10

APÉNDICE

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 026-2024-OCI/0381-AOP

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Limatambo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0381-2024-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

1. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO CONTRATÓ CON PROVEEDOR QUE TIENE SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD CON ACTUAL REGIDOR DE LA ENTIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD CON LA QUE DEBEN DESARROLLARSE LAS CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

a) Condición:

De la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Limatambo, se advirtió que la referida Entidad contrató los servicios de proveedor que se encontraba impedido para contratar con el estado, al ser cuñado de actual Regidor de la misma Entidad, contrataciones que se dieron mediante las Ordenes de Servicio de n.os 132, 198, 302, 407, 526, 678 y 810-2023 durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2023, respectivamente, por un importe total de S/ 12 600,00, para la prestación del servicio de conductor de camioneta.

El hecho advertido se desarrolla a continuación:

El año 2022, se llevaron a cabo las Elecciones Regionales y Municipales del Perú de 2022 para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2023-2026[1]; siendo que, resultado de las elecciones, entre otros, se proclamó como Regidor de la Municipalidad Distrital de Limatambo, al señor Rómulo Orellana Arana quien viene desempeñando dicho cargo.

Sobre el particular, el literal **d)**, del numeral 11.1, del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", estableció que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos** de ser participantes, postores, contratistas y/o

[1] https://cej.jne.gob.pe/Autoridades

subcontratistas, incluso en las contrataciones igual o inferiores a 8 UIT, entre otros, los **Regidores,** en todo el proceso de contratación en el ámbito territorial mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo. Adicionalmente, el literal **h)**[2] del referido marco normativo, estableció que **también se encuentran impedidos** el conyugue, conviviente **o los parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad** de las personas señaladas en el literal **d)**, configurando el impedimento en el ámbito de competencia territorial **mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.**

Es decir, el regidor de la Municipalidad Distrital de Limatambo, señor Rómulo Orellana Arana, así como sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se encuentran impedidos de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo de Regidor Municipal y hasta doce (12) meses después del cese del cargo.

En esa línea, de la revisión al aplicativo informático "Declaraciones Juradas de Intereses"[3] administrado por la Contraloría General de la República, y cuyas consultas son de acceso público, se identificó que el regidor Rómulo Orellana Arana registró como *"Cuñado"*, al señor Pershing Valer Delgado, identificado con DNI 46855073; como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Verificación de parentesco en el Sistema de Declaración de Jurados Intereses

436-1815-207138-902114748

Reporte simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO.

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: ÚNICA POSTULANTE

DATOS DE ENTIDAD

1	Entidad	: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE	2	Cargo al que postula/ratifica	: REGIDOR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: ORELLANA	4	Apellido Materno	: ARANA
5	Nombres	: ROMULO			

X – X – X – X – X – X – X – X – X – X – X – X

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). **Sí [X] No [ ]**

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO

X – X – X – X – X – X – X – X – X – X – X – X

46855073	PERSHING VALER DELGADO	CUÑADO(A)	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	VALER DELGADO PERSHING

Fuente: Sistema de Declaración de Jurados Intereses (https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/).

[2] El TUO de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" estableció que:
"Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...) d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores (…). En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
(…) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (…)".

[3] https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

Por consiguiente, el señor Pershing Valer Delgado al ser cuñado (segundo grado de parentesco por afinidad) del regidor Rómulo Orellana Arana, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo de Regidor de Rómulo Orellana Arana y hasta doce (12) meses después del cese del cargo, de conformidad a los literales d) y h) del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; grado de parentesco que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n. ° 2
Cómputo de los grados de parentesco

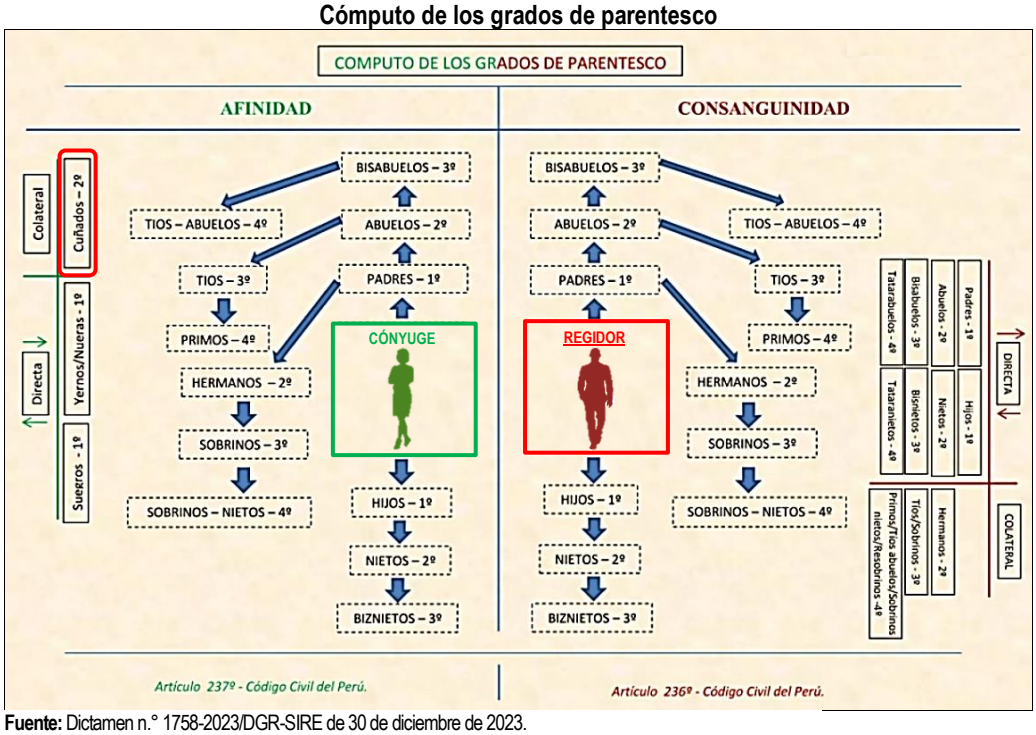

Fuente: Dictamen n.° 1758-2023/DGR-SIRE de 30 de diciembre de 2023.

Al respecto, de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Limatambo, se identificó que mediante Cotizaciones de n.os 253, 848, 661, 454, 375, 1131 y 1287 suscritas por el cotizador de la Unidad de Logística, se cotizó los servicios de Pershing Valer Delgado como conductor de camioneta siendo que mediante cuadros comparativos y buena pro suscritas por el Jefe de Logística, se dio la buena pro al proveedor Pershing Valer Delgado con RUC n.° 10468550739, por un importe total de S/ 12 600.00 (doce mil seiscientos con 00/100 soles), servicios que fueron cancelados mediante los comprobantes de pago n.os 352, 496, 777, 1235, 1681, 2364 y 2664 en el periodo 2023, como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Órdenes de servicio emitidas a favor del Proveedor

Orden de Servicio n.°	Fecha de Emisión	Descripción de la O/S	SIAF	Comprobante de Pago n.°	Fecha de Emisión C/P	Monto S/
132	28/02/2023	Servicio de Conductor de Camioneta	288	352	30/03/2023	1 800.00
198	6/03/2023	Servicio de Conductor de Camioneta	391	496	13/04/2023	1 800.00
302	03/04/2023	Servicio de Conductor de Camioneta	709	777	11/05/2023	1 800.00
407	02/05/2023	Servicio de Conductor de Camioneta	911	1235	15/06/2023	1 800.00
526	07/06/2023	Servicio de Conductor de Camioneta	1283	1681	25/07/2023	1 800.00

Orden de Servicio n.°	Fecha de Emisión	Descripción de la O/S	SIAF	Comprobante de Pago n.°	Fecha de Emisión C/P	Monto S/
678	31/07/2023	Servicio de Conductor de Camioneta	1802	2364	27/09/2023	1 800.00
810	31/08/2023	Servicio de Conductor de Camioneta	1994	2664	17/10/2023	1 800.00
					Total S/	12 600.00

Fuente : Oficio n.° 076-2024-A-MDL/A-C de 23 de febrero de 2024 y Oficio n.° 142-2024-A-MDL/A-C de 4 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo señalado, la Municipalidad Distrital de Limatambo contrató con el proveedor Pershing Valer Delgado con RUC n.° 10468550739, mediante Ordenes de Servicios emitidas durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2023, sin considerar el impedimento de los literales d) y h), del numeral 11.1, del Artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al referido proveedor, quien según Declaración Jurada de Intereses es cuñado del regidor Rómulo Orellana Arana, regidor de la citada Entidad que viene ejerciendo el cargo; es así que, respecto al grado de parentesco se encuentra dentro del segundo grado de afinidad, por lo que le es aplicable el impedimento para contratar con el estado en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo de Regidor de Rómulo Orellana Arana y hasta doce (12) meses después de dejar el cargo.

b) Criterio:

La situación descrita viene vulnerando lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(…)

***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(…)

***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(…)

Artículo 11. Impedimento
***11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5**, las siguientes personas:*

(…)

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y **Regidores**. (…) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de*

su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo hasta doce meses después de haber concluido el mismo.;

(…)

*h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de** consanguinidad o **afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes**, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*(ii) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales** c) y **d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido** (…)".*

(El énfasis es agregado).

- **Decreto Legislativo n.° 295 que aprueba el Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984, y modificatorias.**

"Parentesco consanguíneo
***Artículo 236.-** El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.*
El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

Parentesco por afinidad
***Artículo 237.-** El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.*
***La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio** y mientras viva el ex-cónyuge.*
(…)".

c) Efecto:

El hecho expuesto, afectó la legalidad e integridad con la que deben desarrollarse las contrataciones en la administración pública.

2. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO CONTRATÓ CON PROVEEDOR QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE PARENTESCO CON REGIDOR DE LA ENTIDAD DE LA GESTIÓN 2019 - 2022, AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD CON LA QUE DEBEN DESARROLLARSE LAS CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

a) Condición:

Con oficio n.° D000205-2024-OSCE-DGR de 15 de enero de 2024, el Director de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, remitió el Dictamen n.° 1758-2023/DGR-SIRE de 30 de diciembre de 2023, por el cual identificó indicios de la comisión de infracción a la normativa de Contrataciones del Estado, puesto que la Municipalidad Distrital de Limatambo contrató los servicios de proveedor que se encontraba impedido para contratar con el Estado, al ser pariente dentro del segundo grado de parentesco de Regidor de la misma Entidad del Periodo 2019 – 2022, contratación que se dio mediante las ordenes de servicio n.os 254, 296, 399, 581,670, 820 y 923-2023, por el importe total de S/ 14 400,00 por el servicio de operador de rodillo vibrador.

El hecho advertido se desarrolla a continuación:

En el año 2018 se llevaron a cabo las Elecciones Regionales y Municipales del Perú de 2018 para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2019-2022; siendo que, resultado de las elecciones, entre

otros, se proclamó como Regidor de la Municipalidad Distrital de Limatambo, al señor Fortunato Samata Misme, quien desempeño el cargo durante el periodo 2019 al 2022[4].

Sobre el particular, el literal **d)**, del numeral 11.1. del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", estableció que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos** de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, **incluso en las contrataciones igual o inferiores a 8 UIT**[5], entre otros, los **Regidores,** en todo el proceso de contratación en el ámbito territorial mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo. Adicionalmente, el literal **h)**[6] del referido marco normativo, estableció que **también se encuentran impedidos** el conyugue, conviviente o **los parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad** de las personas señaladas en el literal **d)**, configurando el impedimento en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y **hasta doce (12) meses después de concluido**.

Es decir, el regidor de la Municipalidad Distrital de Limatambo, señor Fortunato Samata Misme, así como sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, se encontraban impedidos de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo de Regidor Municipal y hasta doce (12) meses después del cese del cargo.

Sobre el particular, de la búsqueda en "Consultas en Línea" del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se aprecia que el señor Santos Omar Zamata Misme identificado con DNI 77231941 sería *"hermano"* del regidor Fortunato Samata Misme, como se visualiza en las imágenes siguientes:

Imagen n.os 3 y 4
Consultas en línea del RENIEC

REGIDOR DEL PERIODO 2019 - 2022	PARIENTE EN PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD/AFINIDAD
Nombres: FORTUNATO Apellidos: SAMATA MISME Tipo de Documento: DNI Número de Documento: 44131891 -X-X-X-X-X-X- Nombre del Padre: VALENTIN Nombre de la Madre: CRISTINA	Nombres: SANTOS OMAR Apellidos: ZAMATA MISME Tipo de Documento: DNI Número de Documento: 77231941 -X-X-X-X-X-X- Nombre del Padre: VALENTIN Nombre de la Madre: CRISTINA

Fuente: Ficha RENIEC.

[4] Oficio n.° 110-2024-A-MDL/A-C de 14 de marzo de 2024 emitido por el Titular de le Entidad, remitió los documentos de designación del Señor Fortunato Samata Misme, quien durante el periodo 2019-2022 se despeño como Regidor de la Municipalidad Distrital de Cachimayo tal como se verifica en las actas de sesiones de concejo emitidos durante el periodo 2019 al 2022.

[5] El numeral 11.1 del Artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" estableció que:
"***Artículo 11. Impedimento***
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 (…)".

[6] El literal h), del Artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" estableció que:
"Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...) d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. (…) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
(…) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (…)".

Asimismo, de la revisión al aplicativo informático "Declaraciones Juradas de Intereses"[7] administrado por la Contraloría General de la República, y cuyas consultas son de acceso público, se identificó que el regidor Fortunato Samata Misme registró como *"Hijastro"*, al señor Santos Omar Zamata Misme identificado con DNI 77231941, como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Verificación de parentesco en el Sistema de Declaración de Jurados Intereses

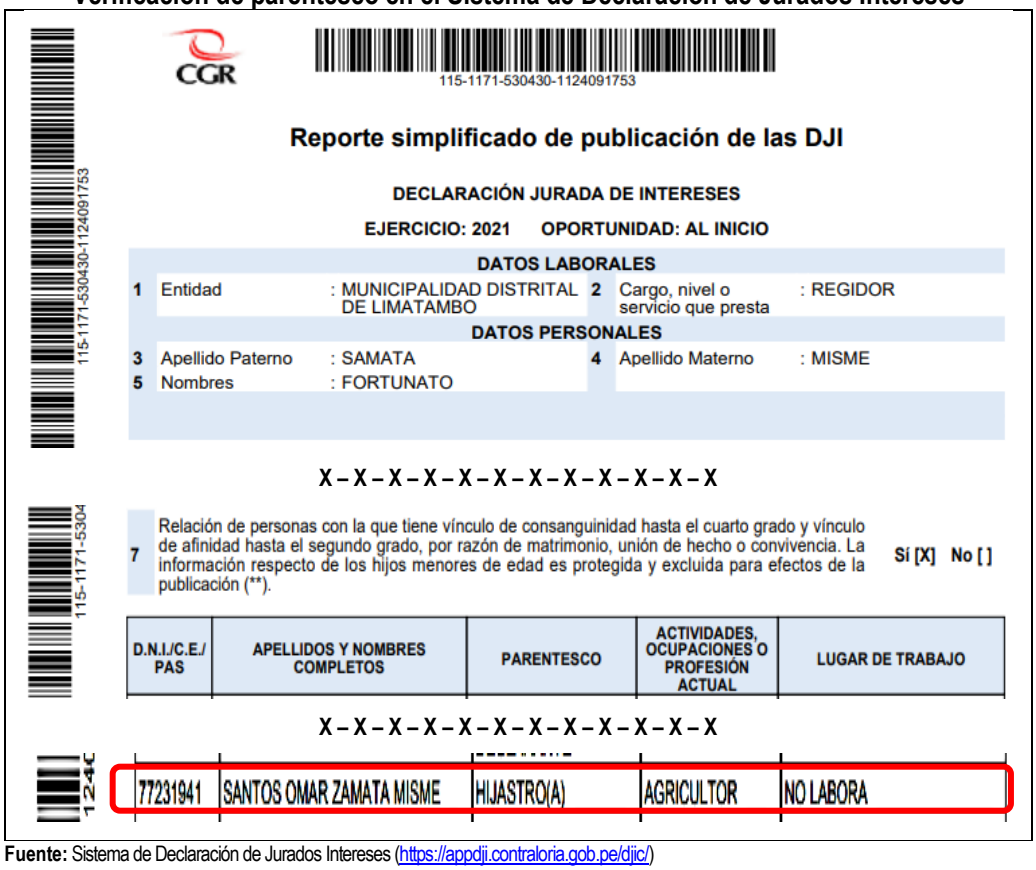

115-1171-530430-1124091753

CGR

115-1171-530430-1124091753

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: REGIDOR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: SAMATA	4	Apellido Materno	: MISME
5	Nombres	: FORTUNATO			

X – X – X – X – X – X – X – X – X – X – X – X

115-1171-5304

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). **Sí [X] No [ ]**

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
77231941	SANTOS OMAR ZAMATA MISME	HIJASTRO(A)	AGRICULTOR	NO LABORA

X – X – X – X – X – X – X – X – X – X – X – X

Fuente: Sistema de Declaración de Jurados Intereses (https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/)

Por consiguiente, el señor Santos Omar Zamata Misme al ser hermano (segundo grado parentesco por consanguinidad) o hijastro (primer grado parentesco por afinidad) del regidor Fortunato Samata Misme, se encontraba impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo de Regidor de Fortunato Samata Misme y hasta doce (12) meses después del cese del cargo, de conformidad a los literales d) y h) del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; grados de parentesco que se muestra en la imagen siguiente:

[7] https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

Imagen n.° 6
Cómputo de los grados de parentesco

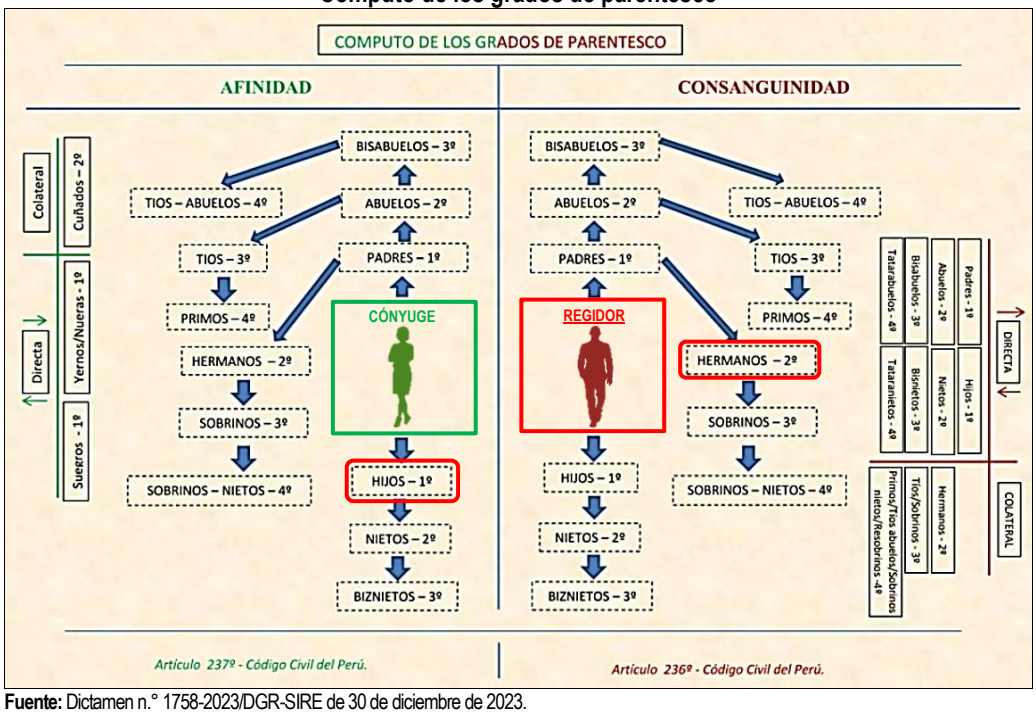

Fuente: Dictamen n.° 1758-2023/DGR-SIRE de 30 de diciembre de 2023.

Al respecto, de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Limatambo, se identificó que mediante Cotizaciones de n.os 417, 616 y 416 986, 1127, 1289 y 1507-2023 suscritas por el Cotizador de la Unidad de Logística, se cotizó los servicios de Santos Omar Zamata Misme como operador de rodillo vibrador, siendo que mediante cuadros comparativos y buena pro suscritas por el Jefe de la Unidad de Logística se dio la buena pro al proveedor Santos Omar Zamata Misme por un importe total de S/ 14 400.00 (catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles), servicios que fueron cancelados mediante los comprobantes de pago n.os 610, 1016, 1409, 1744, 1960, 2320, 2622 y 3179 en el periodo 2023, como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Órdenes de servicio emitidas al favor del Proveedor

Orden de Servicio n.°	Fecha de Emisión	Descripción de la O/S	SIAF	Comprobante de Pago n.°	Fecha de Emisión C/P	Importe S/
254	31/03/2023	Servicio de Operador de Rodillo vibratorio	481	610	03/05/2023	1 800.00
296	03/04/2023	Servicio de Operador de Rodillo vibratorio	603	1016	01/06/2023	1 800.00
399	02/05/2023	Servicio de Operador de Rodillo vibratorio	1031	1409	03/07/2023	1 800.00
399	02/05/2023	Servicio de Operador de Rodillo vibratorio	1289	1744	27/07/2023	1 800.00
581	30/06/2023	Servicio de Operador de Rodillo vibratorio	1455	1960	22/08/2023	1 800.00
670	31/07/2023	Servicio de Operador de Rodillo vibratorio	1754	2320	22/09/2023	1 800.00
820	31/08/2023	Servicio de Operador de Rodillo vibratorio	2012	2622	17/10/2023	1 800.00
923	29/09/2023	Servicio de Operador de Rodillo vibratorio	2339	3179	30/11/2023	1 800.00
					Total S/	14 400.00

Fuente: Oficio n.° 076-2024-A-MDL/A-C de 23 de febrero de 2024 y Oficio n.° 142-2024-A-MDL/A-C de 4 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo señalado, la Municipalidad Distrital de Limatambo contrató con el proveedor Santos Omar Zamata Misme con RUC n.° 10772319415, mediante Ordenes de Servicios emitidas durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre del 2023, sin considerar el impedimento de los literales d) y h), del numeral 11.1, del Artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al referido proveedor, quien según consulta de ficha RENIEC sería hermano del regidor Fortunato Samata Misme, regidor de la citada Entidad durante la gestión 2019 – 2022; asimismo, según Declaración Jurada de Intereses presentada por el referido Regidor sería su hijastro; por cuanto al ser hermano o hijastro del Regidor, respecto al grado de parentesco se encuentra dentro del segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad; por lo que, le es aplicable el impedimento para contratar con el estado en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo de Regidor de Fortunato Samata Misme y hasta doce (12) meses después de dejar el cargo.

b) Criterio:

La situación descrita viene vulnerando lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

> ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
> *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
> *Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
> *(…)*
> ***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
> *(…)*
> ***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
> *(…)*
> ***Artículo 11. Impedimento***
> ***11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5**, las siguientes personas:*
> *(…)*
> *d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y **Regidores**. (…) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo hasta doce meses después de haber concluido el mismo.;*
> *(…)*
> *h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el **segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes**, de acuerdo a los siguientes criterios:*
> *(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y **d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido**;*
> (El énfasis es agregado).

- **Decreto Legislativo n.° 295 que aprueba el Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984, y modificatorias.**

  "Parentesco consanguíneo
  Artículo 236.- *El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.*
  El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
  En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

  Parentesco por afinidad
  Artículo 237.- *El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.*
  La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio *y mientras viva el ex-cónyuge. (…)".*
  (El énfasis es agregado).

c) Efecto:

El hecho expuesto, afectó la legalidad e integridad con la que deben desarrollarse las contrataciones en la administración pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

Los hechos con indicio de irregularidad evidenciados en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Limatambo se han advertido dos (2) hechos con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Anta, 11 de abril de 2024.

Paolo Jesús Parhuayo Flores
Jefe de Comisión de Control

Stefanny Santander Colquehuanca
Supervisora

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Anta, 11 de abril de 2024.

_____

Stefanny Santander Colquehuanca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta
Contraloría General de la República

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 026-2024-OCI/0381-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO CONTRATÓ CON PROVEEDOR QUE TIENE SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD CON ACTUAL REGIDOR DE LA ENTIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD CON LA QUE DEBEN DESARROLLARSE LAS CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

N°	DOCUMENTO
1	Oficio n.° D000205-2024-OSCE-DGR de 15 de enero de 2024
2	Correo electrónico de 6 de febrero de 2024.
3	Oficio n.° 076-2024-A.MDL/A-C de 23 de febrero de 2024.
4	Oficio n.° 142-2024-A-MDL/A-C de 4 de abril de 2024
5	Declaración Jurada de Intereses n.° 436-1815-207138-902114748 del señor Rómulo Orellana Arana

2. **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO CONTRATÓ CON PROVEEDOR QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE PARENTESCO CON REGIDOR DE LA ENTIDAD DE LA GESTIÓN 2019 - 2022, AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD CON LA QUE DEBEN DESARROLLARSE LAS CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

N°	DOCUMENTO
1	Oficio n.° D000205-2024-OSCE-DGR de 15 de enero de 2024
2	Correo electrónico de 6 de febrero de 2024
3	Oficio n.° 076-2024-A.MDL/A-C de 23 de febrero de 2024.
4	Oficio n.° 142-2024-A-MDL/A-C de 4 de abril de 2024
5	Declaración Jurada de Intereses n.° 115-1171-530430-1124091753 del señor Fortunato Samata Misme
6	Ficha RENIEC de los Señores Fortunato Samasta Misme y Santos Omar Zamata Misme

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-04-2024 17:52:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 186-2024-OCI/MPA
EMISOR	:	STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ENRIQUE QUISPE QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPIO DISTRITAL DE LIMATAMBO

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de las normativas que regulan el Servicio de Control Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin de que se adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso de "Contratación de servicios de Proveedores que se encontraban con impedimento para contratar con el Estado", se ha identificado dos (2) hechos irregulares evidenciados; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 026-2024-OCI/0381-AOP, que se adjunta al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200650442**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2024-CG/0381
2. Oficio n.º 0186-2024-OCI/MPA
3. Informe n.° 026-2024-OCI/0381-AOP
4. Anexo al Informe (Oficio n.° D000205-2024)

NOTIFICADOR : PAOLO JESÚS PARHUAYO FLORES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5E3YAEU**

Firmado digitalmente por PARHUAYO FLORES Paolo Jesús FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-04-2024 17:52:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2024-CG/0381

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 186-2024-OCI/MPA
EMISOR	:	STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ENRIQUE QUISPE QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPIO DISTRITAL DE LIMATAMBO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200650442
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° FOLIOS	:	24

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de las normativas que regulan el Servicio de Control Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin de que se adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso de "Contratación de servicios de Proveedores que se encontraban con impedimento para contratar con el Estado", se ha identificado dos (2) hechos irregulares evidenciados; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 026-2024-OCI/0381-AOP, que se adjunta al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.º 0186-2024-OCI/MPA
2. Informe n.° 026-2024-OCI/0381-AOP
3. Anexo al Informe (Oficio n.° D000205-2024)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5AX94IP**

Anta, 11 de abril de 2024.

OFICIO Nº 0186-2024-OCI/MPA

Señor:
Enrique Quispe Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Limatambo
Presente. -

ASUNTO : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 026-2024-OCI/0381-AOP.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia, que regulan el Servicio de Control Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin de que se adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso de **"Contratación de servicios de Proveedores que se encontraban con impedimento para contratar con el Estado"**, se ha identificado dos (2) hechos irregulares evidenciados; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 026-2024-OCI/0381-AOP, que se adjunta al presente.

Asimismo, solicitamos comunicar a éste Órgano de Control Institucional en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, el Plan de Acción (según formato adjunto) y la documentación que sustente las acciones adoptadas por su despacho.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SANTANDER COLQUEHUANCA Stefanny FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-04-2024 15:11:36 -05:00

STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta

Cc.
Archivo
SSC/ssc

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

PLAN DE ACCIÓN

PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

"Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"

Entidad:	
Número del Informe de servicio de control posterior:	**Fecha de aprobación del Informe:**
Tipo de servicio de control posterior:	
Órgano del Sistema Nacional de Control a cargo del servicio de control posterior:	
Titular de la entidad:	

RECOMENDACIONES ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD

N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	**Recomendación** (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	**Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación** (Acción o acciones orientadas a corregir la deficiencia o desviación detectada; así como la causa que lo motivó)	**Medio de verificación** (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	**Plazo para implementar la recomendación** (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	**Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación**	**Documento con la cual se asigna la recomendación al órgano o unidad orgánica**	**Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica**	
							DNI	**Nombres y apellidos**

RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	**Recomendación** (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	**Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación** (Remitir el informe al órgano instructor o al que haga sus veces, para que se analice y se proyecte el informe o resolución que corresponda o el documento expreso para el inicio del procedimiento administrativo y se proceda a notificar al funcionario o servidor público)	**Medio de verificación** (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	**Plazo para implementar la recomendación** (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	**Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación**	**Documento con el cual se deriva el informe de control posterior al órgano o unidad orgánica, encargado de analizar la implementación de la recomendación**	**Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica**	
							DNI	**Nombres y apellidos**

RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES

N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior)	**Recomendación** (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	**Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación** (Elaborar y presentar la demanda o denuncia ante el Poder Judicial o el Ministerio Público respectivamente)	**Medio de verificación** (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones)	**Plazo para implementar la recomendación** (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	**Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación**	**Documento con el cual se deriva el informe de control posterior al órgano o unidad orgánica, encargado de analizar la implementación de la recomendación**	**Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica**	
							DNI	**Nombres y apellidos**

El presente Plan de Acción es aprobado y suscrito por [Nombre del Titular de la entidad] – [Cargo del Titular de la entidad y nombre de la entidad] el [día de mes de año], comprometiéndose a remitir al Órgano de Control Institucional (OCI) o a la Contraloría General de la República, la documentación que sustente las acciones adoptadas para la implementación de las recomendaciones del informe de servicio de control posterior.

[Nombres y apellidos del Titular de la entidad (1)]
Cargo
DNI

[Nombre y apellido del Funcionario público responsable del monitoreo (2)]
Cargo
DNI

[Nombre y apellido del Funcionario público responsable del órgano o unidad orgánica (3)]
Cargo
DNI

(1) El Titular de la entidad suscribe obligatoriamente el Plan de Acción lo cual implica su aprobación.

(2) Funcionario designado por el Titular de la entidad como responsable del monitoreo del proceso de implementación a las recomendaciones del informe de servicio de control posterior. Suscribe obligatoriamente el Plan de Acción.

(3) Funcionario(s) responsable(s) del/los órgano(s) o unidad(es) orgánica(s) a cargo de la implementación de la(s) recomendación(es). Suscribe(n) obligatoriamente el Plan de Acción.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anta, 11 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LIMATAMBO
MESA DE PARTES
11 ABR 2024
Registro 1273 Folio 16
Hora 16:20 Firma

OFICIO Nº 0186-2024-OCI/MPA

Señor:
Enrique Quispe Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Limatambo
Presente. -

ASUNTO : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 026-2024-OCI/0381-AOP.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia, que regulan el Servicio de Control Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin de que se adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso de **"Contratación de servicios de Proveedores que se encontraban con impedimento para contratar con el Estado"**, se ha identificado dos (2) hechos irregulares evidenciados; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 026-2024-OCI/0381-AOP, que se adjunta al presente.

Asimismo, solicitamos comunicar a éste Órgano de Control Institucional en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, el Plan de Acción (según formato adjunto) y la documentación que sustente las acciones adoptadas por su despacho.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SANTANDER COLQUEHUANCA Stefanny FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-04-2024 15:11:36 -05:00

STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta

Cc.
Archivo
SSC/ssc

Escaneado con CamScanner